

0JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2019-0844

Clase: Ejecutivo

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso transacción.

Indica el artículo 312 del C.G.P. que para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes en ella intervinieron, dirigida el Juez que conozca del proceso, en el que se precise los alcances o acompañando el documento que la contenga.

De la revisión del documento que obra en el archivo 03 del PDF del cuaderno uno, encuentra el Despacho que el documento cumple con lo indicado por la disposición adjetiva antes mencionada, pues el acuerdo comprende la totalidad de las pretensiones que se debaten en el presente asunto y se encuentra suscrita por los representantes legales de CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S. y ASECON LTDA.

Así las cosas, el Juzgado con fundamento en el artículo 312 del Código de General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

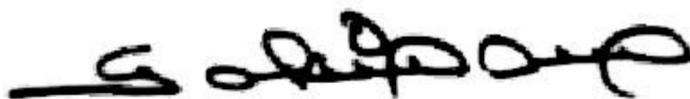
1º DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el presente proceso ejecutivo de CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S. contra ASECON LTDA. por **TRANSACCIÓN**.

2º DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con las cautelares practicadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría **PROCEDA** conforme al art. 466 *ídem*.

3º Sin condena en costas

4º ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo indicado en el numeral segundo de este proveído.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ